



Asiento: R-978/2018

Fecha-Hora: 15/10/2018 23:29:48

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO EN RELACIÓN CON LA COMPROBACIÓN DE LA INVERSIÓN.

Las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia aprobadas en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 24 de noviembre de 2017, en su disposición adicional primera, faculta al Rector para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dichas Instrucciones.

Conforme al art. 111 de las mencionadas Instrucciones, corresponde al Área de Control Interno intervenir todos los actos, documentos y expedientes de la Universidad de Murcia de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Es objeto de la función interventora controlar, antes de que sean aprobados, los actos de la Universidad de Murcia que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Entre las modalidades de ejercicio de la función interventora a las que se refiere el artículo 117 de las señaladas Instrucciones, se encuentra la comprobación de la inversión.

Según el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, la comprobación material de la inversión se define como: *la verificación material de la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.*

A este respecto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la constatación del cumplimiento del contrato por el contratista, exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del plazo establecido en su art. 210. 2º.

Así mismo, por Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión, establece que los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención la designación de representantes para su asistencia potestativa a la comprobación material de la inversión en todos los contratos o negocios jurídicos cuando el importe de ésta sea igual o superior a determinada cuantía.





En los mismos términos se expresa el art. 28.4 del Real Decreto 2188/1995, de ejercicio de la función interventora de la Administración General del Estado, al declarar potestativa la asistencia del representante de la intervención general a la comprobación material de la inversión para contratos de importe igual o superior al señalado en la referida normativa estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Rectorado en uso de las competencias atribuidas al amparo de la normativa referida

RESUELVE

Aprobar las siguientes disposiciones para el desarrollo del ejercicio de la función interventora del Área de Control Interno en relación con la comprobación de la inversión

PRIMERO.- OBJETO

La presente resolución tiene por objeto desarrollar:

1. El ejercicio de la comprobación material de la inversión por el Área de Control Interno en el ámbito de la función interventora.
2. La concurrencia de los funcionarios del Área de Control Interno en el ejercicio de lo señalado en el punto 1, anterior.

SEGUNDO.- EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

1. La intervención de la comprobación material de la inversión tiene por objeto verificar la adecuación o correspondencia de las obras, servicios y suministros realizados por la Universidad de Murcia con las condiciones generales y particulares establecidas en el proyecto de obras, pliegos o documentación equivalente del contrato o encargo inicial, o en las mejoras ofertadas por el adjudicatarios cuando hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, así como en las modificaciones debidamente aprobadas conforme a la normativa que resulte de aplicación.
2. El alcance de la intervención de la comprobación de la inversión es el descrito en el punto 1 de este apartado.

TERCERO.- CONCURRENCIA DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

La concurrencia del Área de Control Interno en el ejercicio de la intervención de la comprobación material de la inversión es eventual en los términos expresado en el art. 210.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Sector Público último inciso *a la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.*

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo personal del Área de Control Interno al acto de recepción de contratos de obra o suministro de que se trate, en los siguientes supuestos:

- a) Contratos de obras cuyo importe de adjudicación/precio del contrato supere los 100.000 euros (I.V.A. excluido).
- b) Contratos de suministros cuyo importe de adjudicación/precio del contrato supere los 70.000 euros (I.V.A. excluido).

En el caso de contratos de servicios y en aquellos casos en los que no se alcancen los límites anteriores, el Área de Control Interno deberá ser informada de la convocatoria del acto de recepción, pudiendo, si aprecia circunstancias que lo aconsejen, concurrir al mismo.





Con respecto a los contratos adjudicados por lotes, el artículo 99.7 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público dispone que, *salvo que se establezca otra previsión que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en el caso en que se presenten ofertas integradoras, en las que todas las ofertas constituirán un contrato.*

CUARTO.- FUNCIONARIOS COMPETENTES EN FUNCIÓN DE LA CUANTÍA.

La designación por el Jefe del Área de Control Interno de los funcionarios encargados de intervenir en las funciones de intervención material de la comprobación de la inversión podrá hacerse tanto particularmente, para una inversión determinada, como con carácter general y permanente.

Serán competentes para concurrir en la intervención material de la inversión:

- Exclusivamente, el Jefe del Área de Control Interno para aquellas recepciones de importe de adjudicación igual o superior a un millón de euros ($\geq 1.000.000,00$ €).
- Tanto el Jefe del Área de Control Interno, como los Jefes de Servicio adscritos a dicha Área para aquellas recepciones de importe de adjudicación superior a doscientos mil euros e inferior a un millón de euros ($> 200.000,00$ €, $< 1.000.000,00$ €).
- Cualquier funcionario adscrito al Área de Control Interno para recepciones de importe de adjudicación igual o inferior a doscientos mil euros ($\leq 200.000,00$ €).

El funcionario del Área de Control Interno que, de acuerdo con lo anteriormente señalado, deba concurrir al acto de comprobación material de la inversión, podrá ser suplido temporalmente, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, por el funcionario designado a tal efecto por el Jefe del Área de Control Interno, quien hará constar esta circunstancia y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se adopta y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia.

QUINTO.- PARTICIPACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ASESORES TÉCNICOS.

Cuando el ejercicio de la intervención de la comprobación material por el Área de Control Interno recaiga sobre bienes o servicios cuyas características dificulten la ejecución de la misma, esta Área deberá concurrir asesorada de técnicos especialistas en la materia objeto del contrato o negocio jurídico.

La designación del personal asesor se efectuará por el Área de Contratación, Patrimonio y Servicios con antelación suficiente a la convocatoria del acto de recepción para asegurar que el señalado asesor pueda estar presente en la comprobación material de la inversión.

SEXTO.- ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES Y CAUSAS DE EXENCIÓN DE LA MISMA.

Cuando la concurrencia de los funcionarios del Área de Control Interno en el ejercicio de la intervención de la comprobación material de la inversión vaya acompañada de la designación de un asesor técnico, el criterio del representante del Área de Control Interno sobre la adecuación de los aspectos técnicos de la inversión a las prescripciones del contrato o encargo, se basará en la opinión del asesor técnico sobre dichos aspectos.

La responsabilidad del representante del Área de Control Interno y, en su caso, asesores designados se valorará de forma proporcional a los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación. Dicha responsabilidad no alcanzará a aquellos defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o aquellos vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión según la Ley General presupuestaria art. 150.3.

Tampoco habrá lugar a la exigencia de responsabilidad en relación a aquellas deficiencias o incorrecciones respecto de las cuales el esfuerzo que hubiera de exigirse al representante del Área de Control Interno y, en su caso, al asesor técnico para detectarlas fuera

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





desproporcionado con los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación.

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, por no considerarlo necesario o resultar imposible, la responsabilidad exigible al representante designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren una cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

SÉPTIMO. RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

El resultado de la intervención, por el Área de Control Interno, de la comprobación material de la inversión, se reflejará en la misma acta en la que se formalice el acto de recepción previsto en la legislación de contratos, de acuerdo al contenido, procedimiento e indicaciones previstas en la legislación estatal aplicable al respecto.

OCTAVO-ENTRADA EN VIGOR.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia, en la sección de la misma denominada Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

El rector

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma
y el código de verificación del documento se encuentra
disponible en los márgenes izquierdo e inferior.

José Luján Alcaraz

